



EMISIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

1. ¿Las Donatarias Autorizadas deben expedir CFDI por los donativos que reciban?

Sí, las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta que hayan obtenido autorización para recibir donativos deducibles tienen, entre otras obligaciones, la de expedir los CFDI por los donativos que reciban –en efectivo o en especie– mismos que deberán contener los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.

Fundamento legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86, fracciones II y V de la Ley del ISR, y regla 2.7.5.4. Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

2. ¿Cuándo debo emitir el CFDI por los donativos recibidos?

Debe emitirse dentro de las 24 horas siguientes a que haya tenido lugar la operación.

Fundamento legal: Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

3. ¿Puedo emitir el comprobante fiscal con anterioridad a la recepción del donativo?

No, toda vez que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; por ello, la emisión del CFDI no puede ser previa a la entrega efectiva del donativo.

Fundamento legal: Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4. ¿Qué requisitos deben contener los CFDI que amparen donativos?

Además de las especificaciones técnicas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, los CFDI que amparen donativos deberán señalar:

	Donativos en efectivo	Donativos en especie
RFC receptor	El que corresponda.	El que corresponda.
Tipo de comprobante	Ingreso	Ingreso
Método de pago	PUE (Pago en una sola exhibición)	PUE (Pago en una sola exhibición)
Forma de pago	La que corresponda de acuerdo al catálogo de forma de pago	12 (Dación en pago)
Uso de CFDI	D04 (Donativos) tratándose de personas físicas G03 (gastos en general) tratándose de personas morales	D04 (Donativos) tratándose de personas físicas G03 (gastos en general) tratándose de personas morales
Clave de producto y servicio	84101600 (Financiación de ayudas)	La que corresponda al bien donado
Descripción	Donativo	Detallar el bien donado
Cantidad	1	El número de bienes donados
Clave de unidad	M4 (Valor monetario)	La que corresponda al bien donado de acuerdo al catálogo de unidad de medida
Valor unitario	El importe del donativo	El valor por unidad del bien donado
Impuesto	"01" El importe del donativo	"01" El importe del donativo

Así mismo, incorporar el Complemento de Donatarias que es de uso obligatorio y señalar los siguientes datos:



- Número de oficio de autorización.
- Fecha del oficio de autorización.
- Leyenda: Este comprobante ampara un donativo, el cual será destinado por la donataria a los fines propios de su objeto social. En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible.
- Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

Fundamento legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y reglas 2.7.1.2 y 2.7.1.8 Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

5. ¿Qué leyenda debe incluir el Complemento de Donatarias?

“Este comprobante ampara un donativo, el cual será destinado por la donataria a los fines propios de su objeto social. En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible”.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción V, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

6. Soy Donataria Autorizada, ¿puedo emitir un CFDI utilizando como método de Pago en Parcialidades o Diferido (PPD)?

No, el método de pago PPD no resulta aplicable cuando se trata de CFDI que ampare donativos; de tal manera que, por cada donativo que se otorgue las Donatarias deberán emitir el comprobante correspondiente e indicar el método de pago “PUE” (pago en una exhibición).

Fundamento legal: Artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 151, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.1.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

7. ¿Debo utilizar el Complemento de Donatarias en los CFDI por las cuotas de recuperación que recibo?

No, para tal caso deberás emitir el CFDI correspondiente por concepto de ingreso, mismo que no debe contener el Complemento de Donataria por no tratarse de un donativo, por lo que, en la descripción, se indicará que se trata de una cuota de recuperación.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción V, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

8. En la versión 4.0 al emitir el CFDI por cuotas de recuperación u otros ingresos no relacionados con los fines que me fueron autorizados ¿debo desglosar el tipo factor (tasa/cuota/exento) para efectos del IVA?

De conformidad con el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para el llenado del CFDI versión 4.0 se debe registrar en tipo factor: E (exento), por lo que no se deben registrar los campos Tasa o Cuota e Importe. Lo anterior en virtud de que, de conformidad con la Ley del IVA en vigor a partir del 1 de enero de 2020, las enajenaciones, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce de bienes, que realicen las Donatarias Autorizadas, están exentas del IVA.



Fundamento legal: Artículos 9, fracción X, 15, fracción VII y 20, fracción I de la Ley del IVA.

9. ¿Cuál es el valor del donativo que debo señalar en el CFDI por un donativo en especie de mercancía que perdió valor?

Al tratarse de mercancía que perdió valor por deterioro u otras causas la cual deducirá de sus inventarios el donante, en el CFDI que ampare el donativo se indicará la cantidad y descripción de la mercancía, señalando como valor el importe de \$0.01 (un centavo).

Fundamento legal: Artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

10. ¿Todos los gastos y erogaciones que realicen las Donatarias Autorizadas deben estar amparadas en un CFDI?

Sí, todos los gastos de las Donatarias Autorizadas deben estar amparados en un CFDI, de lo contrario, las erogaciones que no cuenten con el comprobante fiscal correspondiente serán consideradas como remanente distribuible ficto.

Fundamento legal: Artículos 79 y 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

11. Si perdí la autorización para ser Donataria, ¿puedo continuar con la emisión de mis CFDI con el complemento de donatarias?

No, el complemento de donatarias debe ser utilizado únicamente por Donatarias Autorizadas vigentes para amparar los donativos deducibles que reciban.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción V, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

12. ¿Qué pasa cuando un establecimiento o proveedor no te entrega el CFDI por un pago realizado? ¿Cómo se justifica el egreso o gasto?

La única manera de comprobar un gasto es a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet, de conformidad con los artículos 79, segundo párrafo y 86, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que no existe beneficio alguno que exima de dicha obligación.

Ahora bien, para verificar si el establecimiento expidió el CFDI, podrás consultar y recuperar los comprobantes fiscales que te hayan sido emitidos a través de la siguiente ruta: www.sat.gob.mx >> Factura Electrónica >> Consulta y recuperación de comprobantes >> Ingresando con tu RFC y Contraseña. En caso de que el establecimiento no haya emitido el CFDI puedes reportar la omisión ingresando al Minisitio de Factura (sat.gob.mx) >> Denuncia.

13. Si una persona física que tributa bajo el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) nos dio un donativo ¿Qué clave para el campo “Uso de CFDI” se debe utilizar en el comprobante?

El uso de CFDI deberá coincidir con el tipo de régimen del receptor, en este caso, la clave “D04 Donativos” no es aplicable para el régimen 626 (RESICO), por lo que deberás utilizar la descripción “S01 Sin efectos fiscales”. Lo anterior, toda vez que las personas físicas que tributan en el RESICO, deben presentar en abril la declaración anual, sin aplicar deducción alguna, por lo tanto, el CFDI que reciba no tendrá ningún efecto más que el comprobatorio y por lo tanto no será deducible del impuesto sobre la renta.